



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de agosto de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, tres, (03) de agosto de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021-353 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: LYDA SACCONI DE MUVDI

DEMANDADO : DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **LYDA SACCONI DE MUVDI** contra **DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$65.709.836,00 por concepto de cánones de arrendamiento desde febrero de 2020 hasta mayo de 2021; más intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de cada canon hasta que se verifique el pago total de la obligación; más los que se sigan causando en el transcurso del proceso; más costas y gastos del proceso.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, pues el título ejecutivo, esto es, contrato arrendamiento, reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **LYDA SACCONI DE MUVDI**, la suma de **\$65.709.836,00** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados discriminados así:
 - Cánones mensuales por valor de **\$3.920.401**, desde febrero de 2020 hasta julio de 2020.
 - Cánones mensuales por valor de **\$4.218.743**, desde agosto de 2020 hasta mayo de 2021.

Más intereses moratorios liquidados desde el vencimiento de cada canon hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RADICADO : 2021-353 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: LYDA SACCONI DE MUVDI
DEMANDADO : DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO
PROVIDENCIA : AUTO 03/08/2021- LIBRA MANDAMIENTO

- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a) JAIME E. MUVDI, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72850f871806beb85eab740da2a35f7b92d04302692e788b0da71c10ac8799be

Documento generado en 03/08/2021 09:29:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>